

## **ORDENANZA N° 2243/09**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

### **ORDENANZA DE VENEDORES AMBULANTES Y VIANDAS A DOMICILIO**

#### **DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 1°.-: Toda actividad comercial que se realice en las calles del Municipio estarán sujetas a las disposiciones que se detallan a continuación.

Artículo 2°.-: A los fines de regular el comercio en la Vía Pública, serán consideradas las siguientes categorías de comerciantes:

Vendedor Ambulante: personas que a pie o en vehículo proceden a la venta de mercaderías en la vía pública.

Viandas a domicilio: Personas que en sus domicilios particulares preparen, para ser repartidas, un número no mayor de seis viandas diarias (o doce comidas) (Extraído del Artículo 152 del CAA)

#### **DE LAS PROHIBICIONES Y SUS EXCEPCIONES**

Artículo 3°.-: En general, queda prohibido en todo el territorio municipal, el expendio ambulante de alimentos y bebidas a excepción de aquellas que sean vendidas por los propios fabricantes o elaboradores con domicilio real en esta localidad y en los casos que a continuación se mencionan: frutas y verduras, golosinas, frutas, secas, bebidas sin alcohol, masitas, galletitas y bizcochos, empanadas, sándwiches, caramelos, chocolates, barquillos y helados, y todo otro producto que reúna los requisitos o condiciones similares a los enunciados en este artículo.

#### **DE LAS CONDICIONES DE LOS PRODUCTOS PARA VENTA AMBULANTE:**

Artículo 4°.-: Todo producto que se ofrezca a la venta deberá ajustarse a las condiciones de higiene y salubridad correspondientes a las disposiciones del Código Alimentario Argentino y demás normas que el Departamento Ejecutivo establezca.-

Artículo 5°.-: Todo alimento que se ofrezca a la venta deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Que sean de venta permitida por la autoridad sanitaria
- b) Que procedan de establecimientos fiscalizados.
- c) Que se expendan bajo envoltura.
- d) Que sean transportados en recipientes cerrados y adecuados según las características del alimentos (ej. recipientes refrigerados para helados)

- e) Poseer rótulo, el cual como mínimo debe contener la siguiente información: nombre y domicilio del elaborador, fecha de elaboración y vencimiento, y lista de ingredientes.

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VENEDORES AMBULANTES**

Artículo 6°.-: Las personas a los fines de ejercer la venta ambulante deberán cumplimentar las siguientes disposiciones:

- a) Contar con la habilitación que los autorice a cada acto específico de comercio dentro de las zonas y demarcaciones que establezca la presente ordenanza.-
- b) No podrán estacionarse o ejercer su actividad a menos de 100 metros de los negocios establecidos con venta de mercaderías o artículos similares a los de su propio comercio-
- c) Al registrarse, deberán declarar la mercadería objeto del comercio, siendo facultad absoluta de la Municipalidad el otorgar o denegar el permiso para la venta de productos.
- d) Obtener la Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de Capilla del Monte.
- e) Contar con los utensilios necesarios y adecuados para el desarrollo de su actividad (pinzas, guantes, etc.)
- f) Respetar en todo momento las normas de higiene y conducta así como ajustarse a las normas del Código Alimentario Argentino.-
- g) La vestimenta tendrá que estar en buenas condiciones de conservación e higiene

Artículo 7°.-: La falta de cumplimiento a sus obligaciones por parte del vendedor ambulante, faculta a la Municipalidad a retirar el registro habilitante del infractor, pudiendo utilizar la fuerza pública si fuera menester para impedir el tránsito o el comercio de quienes no estuvieran habilitados, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.

### **DE LAS VIANDAS A DOMICILIO**

Artículo 8°.-: Las personas que en sus domicilios particulares preparen viandas a domicilio no se consideran Casas de comida, pero deben comunicar a la autoridad sanitaria que se dedican a la remisión remunerada de platos de cocina y autorizarla para que los inspectores. puedan entrar en sus domicilios, al sólo efecto de inspeccionar las cocinas y controlar si el personal que interviene en la preparación de los alimentos y las primeras materias empleadas en la confección de los platos de comida satisfacen las exigencias del Código Alimentario Argentino.-

Artículo 9°.-: Las condiciones que debe presentar una cocina donde se elaboran viandas son las siguientes:

- a) Todas las superficies deben ser lisas e impermeables. (piso, techo, paredes)
- b) Las aberturas deben poseer protección contra insectos.

- c) Tener agua fría y caliente.
- d) Queda prohibido que en las cocinas donde se elaboren las viandas la presencia de mascotas.
- e) Durante la elaboración no se realizara en la cocina ninguna otra actividad.
- f) Tanto las materias primas como el producto terminado deberán estar almacenados de manera tal que impida la contaminación directa, (aire, suelo, etc.) o cruzada (con otro alimento)

### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 10°.-: Desígnese como órgano de aplicación de la presente ordenanza al Departamento de Inspectoría General desde su área de Bromatología, estando facultado a decomisar toda aquella mercadería que infrinja los artículos enumerados ut supra.-

Artículo 11°.-: La falta de cumplimiento de la presente Ordenanza, hará pasible al infractor de las multas y penalidades establecidas en el Código de Faltas Municipal- Ordenanza N° 2111/08- Capitulo Segundo-Faltas contra la Sanidad e Higiene-

Artículo 12°.-: COLOQUESE en lugar visible en las entradas norte y sur de Capilla del Monte, sobre Ruta Nacional 38, letreros que indiquen:

“Prohibida la venta ambulante de mercaderías dentro del ejido municipal de Capilla del Monte”- Ordenanza N°.....

Artículo 13°.-: DEROGANSE las Ordenanzas N°/s 501/84, 1139/96 y 1170/97.-

Artículo 14°.-: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

DADA en la sala de sesiones del concejo deliberante de capilla del monte a los 14 días del mes de diciembre de 2009.-

FIRMADO: LAURA VERGERIO

MARCELO RODRIGUEZ

SEC.C.D.

PTE. C.D

DECRETO N° 191/09-PROMULGASE la Ordenanza N° 2243/09 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 14 de diciembre de 2009.-

Capilla del Monte, 21 de diciembre de 2009

FIRMADO: LUIS RENE OURTHE

ROSANNA E. OLMOS

SEC.GOB.

INTENDENTA MPAL.

